



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00379-00.

La Judicatura debe **estarse a lo resuelto por el Superior**, DESPACHO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta latitud, en sede de la alzada impetrada en su momento, respecto del auto adiado a 18 de julio de la anualidad que precede. Así, se otea que, a través de decisión calendada a 25 de noviembre último, aquella Agencia Jurisdiccional confirmó el proveído objeto de reproche.

De esta suerte, **ha de cumplirse lo dictaminado, a través del pronunciamiento debatido y mantenido ileso, por cuya vía se rechazó el memorial petitorio. En consecuencia, archívese el legajo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9320b211f1c5610a26d392038723045bed18093340691d4397eefb4a23b70037

Documento generado en 09/02/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>